



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO EN EL EXPEDIENTE N° 00462-2016-0-2402-JR-
CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CERCEDO SANCHEZ, YOSELIN JANI

ORCID: 0000-0001-9755-6109

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

UCAYALI – PERÚ

2021

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO
EN EL EXPEDIENTE N°00462-2016-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cercedo Sanchez, Yoselin Jani

ORCID: 0000-0001-9755-6109

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas

Pucallpa- Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Presidente

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209
Miembro

Villanueva Cavero, Domingo Jesus
ORCID: 0000-0002-5592-488X
Asesor

AGRADECIMIENTO

A dios sobre todas las cosas por haberme dada la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación

A la ULADECH Católica: Por acogerme en sus aulas hasta Lograr mi objetivo

Yoselin Jani Cercedo Sanchez.

DEDICATORIA

A mis padres; Alicia y Cirilo por ser los pilares más importantes, a mi hermana Chanina por demostrarme siempre su apoyo incondicional.

Yoselin Jani Cercedo Sanchez

RESUMEN

Para esta presente investigación se planteó objetivos, tanto generales como específicos, con el fin de poder resolver las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Sobre Ocupación Precaria, en cuanto los datos normativos, y doctrinarios como jurisprudenciales, teniendo como base al expediente N.º 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019. Perteneciendo al modelo cualitativo, de escala exploratorio y/o representativo de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo no experimental; para la selección del documento, se tomó a un expediente legal de procedimiento ya terminado, así mismo se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, del cual se denomina técnica por cualidad. Para la investigación se empleó el método observacional como también se analizó el fondo, no obstante, se empleó la lista de comparación de acuerdo a la organización de las sentencias, el mismo que ha sido validado por opinión de profesionales. Dando como resultado lo siguiente, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y muy alta, calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: Desalojo, ocupación precaria, calidad de sentencia.

ABSTRAC

For this present investigation, objectives were proposed, both general and specific, in order to be able to resolve the first and second instance sentences on Eviction on Precarious Occupation, as regards normative data, and doctrinaires as jurisprudential, based on file N. ° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, of the Judicial District of Ucayali, 2019. Belonging to the qualitative model, of sploratorative scale and / or representative of transactional approach, retrospective being non-experimental; For the selection of the document, a legal procedure file that was already completed was taken, and the technique of non-probabilistic sampling was also applied, which is called the quality technique. For the investigation the observational method was used as well as the background was analyzed, however, the comparison list was used according to the organization of the sentences, the same that has been valid by the opinion of professionals. Giving as a result the following, referring to the exhibition, consideration and resolution; from the judgment of first instance, it was possible to determine the range of: very high, very high and very high; and of the second instance sentence in: very high, very high and very high, quality. Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the very high quality range, and the second instance sentence in the very high quality range.

Keywords: Eviction, precarious occupation, quality of sentence.

CONTENIDO

TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC	viii
CONTENIDO	ix
Indice de tablas y cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1. Desarrollo del aspecto procesal.....	20
2.2.1.1. La acción	20
2.2.1.1.1. Elementos de la acción	20
2.2.1.1.2. Caracteres de la acción	20
2.2.1.1.3. Transmisión de las acciones	21
2.2.1.1.4. Clasificación de las acciones.....	21
2.2.1.1.5. Acciones del estado.....	21
2.2.1.2. La jurisdicción	21
2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción.....	22
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	22
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	22

2.2.1.2.3.1. El principio de la Cosa Juzgada.....	22
2.2.1.2.3.2. El principio de la pluralidad de instancia	23
2.2.1.2.3.3. El principio del derecho de defensa	23
2.2.1.2.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales .	23
2.2.1.3. La competencia.....	23
2.2.1.3.1. Determinaciones de la competencia.....	24
2.2.1.3.2. Prórroga de la competencia.....	24
2.2.1.4. El proceso	24
2.2.1.4.1. Conceptos	24
2.2.1.4.2. Funciones.....	24
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.....	25
2.2.1.4.4. El debido proceso formal.....	25
2.2.1.4.4.1. Nociones.....	25
2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.5. Proceso Sumarísimo	26
2.2.1.6. Proceso Abreviado.....	26
2.2.1.7. Proceso de Conocimiento.....	26
2.2.1.8. Las medidas cautelares	27
2.2.1.8.1. Conceptos sobre las medidas cautelares.....	28
2.2.1.9. La demanda	32
2.2.1.10. Calificación de la demanda.....	32
2.2.1.11. Contestación de la demanda.....	33
2.2.1.12. Saneamiento procesal.....	33
2.2.1.13. Audiencia de conciliación	33
2.2.1.14. Fijación de puntos controvertidos	34
2.2.1.15. La prueba	34

2.2.1.15.1. En sentido común	34
2.2.1.15.2. En sentido jurídico procesal	34
2.2.1.15.3. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.15.4. El objeto de la prueba	35
2.2.1.15.5. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.16. Alegatos finales	35
2.2.1.17. La sentencia	35
2.2.1.17.1. Conceptos	35
2.2.1.17.2. Estructura de la sentencia	36
2.2.1.17.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	36
2.2.1.17.3.1. El principio de congruencia procesal	36
2.2.1.17.3.2. El principio de las motivaciones resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.17.4. La fundamentación de los hechos	36
2.2.1.17.5. La fundamentación del derecho.....	37
2.2.1.17.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas	37
2.2.2.1. La Propiedad	37
2.2.2.2. La Posesión.....	37
2.2.2.2.1. Tipos de Posesión.....	38
2.2.2.2.2. Posesión de Buena fe	38
2.2.2.2.3. Posesión de Mala fe	38
2.2.4.2.4. Posesion legitima	38
2.2.4.2.5. Posesion ilegítima	39
2.2.4.2.4. Teorías de Posesión	39
2.2.4.2.4.1. Teoría de Ihering.....	39
2.2.4.2.4.2. La teoría de Savigny.....	39

2.2.4.2.4.3. .La Teoría de Saleilles	39
2.2.4.3. Ocupante precario.....	39
2.2.4.3.1. Concepto.....	39
2.2.4.3.2. La posesión precaria en el Código Civil Peruano.....	40
III. HIPOTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Diseño de investigación	41
4.2. Población y muestra	41
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	42
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
4.5. Plan de análisis de datos	45
4.6. Matriz de consistencia.....	46
4.7. Principios éticos	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados analizados	48
5.2. Análisis de los resultados	64
VI. CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables	77
ANEXO 2: Instrumentos de calificación.....	81
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	94
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	95
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	110

Índice de tablas y cuadros

Sentencia de primera instancia

Cuadro 1. De la parte expositiva..... 48

Cuadro 2. De la parte considerativa..... 51

Cuadro 3. De la parte resolutive..... 53

Sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. De la parte expositiva..... 55

Cuadro 5. De la parte considerativa..... 57

Cuadro 6. De la parte resolutive.....59

Cuadro 7. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia.....61

Cuadro 8. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia.....63

I. INTRODUCCIÓN

El problema planteado en la línea de investigación es “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019), de lo que se deriva el sub proyecto la “calidad de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú”, los que nos permite observar a nivel mundial, regional, nacional y local.

En el contexto internacional:

Según (Comisión de la Unión Europea UE, 2018), la Comisión Europea, publica el cuadro de indicadores, entre ellos evalúa sobre la independencia judicial, recursos financieros y eficacia de la administración de justicia, de lo que se aprecia sobre:

La percepción de la independencia del poder judicial por parte de las empresas ha mejorado o se ha mantenido estable en aproximadamente dos tercios de los Estados miembros, con respecto al año anterior o desde 2010, aunque también ha empeorado en algunos países. Tanto los ciudadanos como las empresas consideran las injerencias o presiones por parte del Gobierno y los políticos como la causa principal de la falta de independencia de los órganos jurisdiccionales y los jueces. (Comisión de la Unión Europea UE, 2018)

Asi como Bufete rosales (2019) que investigo que: Eficiencia de los sistemas judiciales: Se puede observar una evolución positiva en los Estados miembros con problemas, pero los procedimientos civiles y mercantiles siguen siendo muy largos en varios Estados miembros. En el ámbito de la lucha contra el blanqueo de dinero, los procedimientos judiciales en primera instancia en aproximadamente la mitad de los Estados miembros duran

hasta un año de media. Pueden durar un promedio de incluso dos o más años en otros Estados miembros (parr.8 y 10).

Para (González, 2019) habla sobre las Asociaciones de jueces instan a la generar una solución de manera “inmediata” las deficiencias en Martorell. La juez decana del partido judicial pide a Justicia nuevas instancias para el juzgado de violencia doméstica:

Es así que González (1992) investigó:

Por primera vez y de forma unánime, las asociaciones de jueces se han puesto de acuerdo para reclamar actuaciones urgentes en los juzgados de Martorell paralizados por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) por el mal estado de las instalaciones. "Instamos del Departamento de Justicia una inmediata solución de las deficiencias señaladas que, en caso de no asumir sus competencias, supondrán desgraciadamente la suspensión de la actividad judicial en dicha localidad", señalan en un comunicado las asociaciones de jueces Francisco de Vitoria, Asociación Profesional de la Magistratura Cataluña, Jutges i Jutges per a la Democràcia, Foro Judicial Independiente y Àgora Judicial.

Hinojosa (2010) pudo investigar que:

El CGPJ acordó la inmediata suspensión de la actividad de los jueces destinados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 1 y 5, el que lleva violencia de género, de Martorell, así como la suspensión de dicha actividad el 30 de abril de 2019 respecto del resto de jueces de la citada localidad hasta que el Departamento de Justicia de la Generalitat no solucionara las graves deficiencias existentes en dicha sede judicial.

ORTIZ (s.f.) comenta que :

Las asociaciones de jueces recuerdan que los distintos informes elaborados por las autoridades competentes relatan "una situación de extrema gravedad ya que las deficiencias de las instalaciones afectan a aspectos tan básicos como la propia estructura del edificio.

En este sentido detallan que hay filtraciones de agua con desprendimientos de placas del falso techo, forjados al descubierto, vigas apuntaladas, así como "elementos esenciales para la seguridad, como salidas de emergencia tapiadas, no señalizadas, detectores de humo fuera de funcionamiento, o ausencia de extintores; e incluso riesgo eléctrico con las filtraciones de agua y sobrecarga de las instalaciones. (p.12).

A si mismo GALVEZ (2007) comenta que:

También indican que esta situación es notoriamente conocida por el Departamento de Justicia como titular de la instalación y supone un riesgo para la seguridad tanto del personal que sirve en los juzgados afectados como para los ciudadanos que acuden a los mismos. Además, detallan que el propio informe de 22 de febrero de 2019 de la Región de Emergencias Metropolitana Sud de los bomberos concluye "con la existencia de un riesgo potencial para los trabajadores, sin que hasta el momento se hayan subsanado las deficiencias observadas. (P.15).

Por eso, las asociaciones de jueces apoyan la decisión del CGPJ de suspender la actividad judicial ya que el servicio público esencial que supone la Administración de Justicia exige la dotación de unos medios materiales mínimos y adecuados a su fin por la Administración Pública competente. Y ello para evitar que el riesgo potencial para la seguridad de trabajadores y ciudadanos que hoy de forma notoria existe se convierta en una desgracia de futuro (GONZAINI, 1992).

Ante esta situación, la juez decana de Martorell ha instado a Justicia a buscar un local para que el Juzgado número 1 pueda hacer las tareas de guardia, así como un espacio para el Juzgado 5 ya que al ser competente en violencia doméstica necesita un lugar para las tramitaciones correspondientes relacionadas con los detenidos y víctimas.

(Torras Coll, 2017) sostiene que:

El sindicato CSIF denunció las graves deficiencias en instalaciones juzgados de Martorell y nefastas condiciones laborales para trabajar. Afirman que el lunes se filtraron agua y orines de los pisos superiores del Juzgado número 1. También el sindicato de funcionarios Justicia y Progreso destacó la suspensión de la actividad en estos juzgados por las malas condiciones laborales

Por su parte, Justicia ha cargado contra los jueces y el CGPJ ya que "reconocen que no pueden cerrar los juzgados y ponen para ellos unas medidas más exigentes que para el resto de los trabajadores" y añaden que "afirman que no irán a trabajar como medida de protesta, pero seguirán cobrando como su fuesen". La previsión de un nuevo edificio previsto en el partido judicial de Martorell para el año 2023 (p.65).

En el ámbito Nacional

La (Defensoria del pueblo , s.f) señala un eficiente sistema de justicia, en lo siguiente:

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos (p.54).

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. (p.55).

Es así que GONZAINI (1992) investigo que en el Perú:

El acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.(parr.12).

En el ámbito Local

Una de las falencias de la mala práctica jurídica se desarrolla a nivel de los distritos judiciales y, esto se ha puesto en manifiesto gracias a los reportajes emitidos por los medios de prensa; es por ellos que el estado peruano ha realizado las evaluaciones sobre la mala calidad de administración de justicia y, el distrito judicial de Ucayali se encuentra como la jurisdicción más corrupta dentro del estado peruano y muestra de ello es que en los años 2010 a 2015 se ha producido actos de corrupción al expedir numerosas sentencias sobre habeas corpus con la finalidad de favorecer a personajes de partidos políticos locales.

En atención a lo expuesto precedentemente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2020?

De acuerdo al planteamiento del problema es necesario señalar el objetivo principal, determinar la calidad de las sentencias sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Así mismo se planteó como objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justificó con motivo de los hechos suscitados, nace la presente investigación sobre los fenómenos jurídicos y sociales de nuestra administración de justicia. El cual el estado nos Brinda su servicio, envase a sus administradores de justicia los cuales están siendo acusados por nuestra población que están inmerso en actos de corrupción, y con ellos generalizan que todos los que laboran son parte esta mafia.

Si bien se puede deducir que la corrupción se manifiesta de muchas formas, como son: retardo en notificar, demora en los plazos para sentenciar, resoluciones que no son concurrentes con la petición del demandante, distorsión en aspectos factos. desconocimiento al principio general del debido proceso etc.

Para desarrollar este proyecto se tomaó como referencia la problemática de las decisiones de las sentencias Judiciales, para la misma se podrá portar criterios para que posteriormente puedan mejorar las calidades de decisiones judiciales afín que con nuestro aporte tengan sustentos solidos teórico y normativos, y que observen los hechos.

La presente investigación en estudio es de suma importancia, ya que estriba que los resultados que se obtenga, sean precisas concretas según nuestros objetivos que hemos planteado, siendo nuestra mayor importancia descubrir cuáles son los factores y debilidad

argumentativa que nuestra administración de justicia cuenta, como también descubrir cuáles son las faltas de convencimientos social de las resoluciones judiciales, siendo especialmente las sentencias. Como también la presente investigación servirá de aporte a los alumnos de la carrera de derecho y abogados en general, y a personas interesadas.

La metodología utilizada fue de tipo cualitativo, de escala exploratorio y/o representativo de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo no experimental; para la selección del documento, se tomó a un expediente legal de procedimiento ya terminado, así mismo se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, del cual se denomina técnica por cualidad. Para la investigación se empleó el método observacional como también se analizó el fondo, no obstante, se empleó la lista de comparación de acuerdo a la organización de las sentencias, el mismo que ha sido validado por opinión de profesionales.

El resultado obtenido fue el siguiente: referente a la parte expositiva, considerativa y resolutoria; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y muy alta, calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Romo (2008), en España, investigó: —La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son:

a) una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización.

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema

residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Guatemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial “, y sus conclusiones fueron:

a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma

incorrecta o la asigno un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El erro in procedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...” en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

a) la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Escobar Pérez (2010), investigó: La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana, cuyas conclusiones fueron:

a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo

nombre se ejercen los poderes públicos. b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. c) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias.

La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo

recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. d) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba.

e) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación

de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación. f) De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal I. La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las codificaciones normativas. g) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un

gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia. Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias. h) La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética. Para controlar la actuación de los operadores de justicia, creemos necesario que existan auditorias permanentes al ejercicio judicial, ya que con ello se verificaría la buena o mala actuación judicial, sea ésta por falta de capacitación y conocimiento o por corrupción. Debiendo recalcar que es trascendental que los jueces estén investidos de probidad y ética, pues una conducta proba y honesta es requisito elemental para estar en condiciones de impartir justicia. Los administradores de justicia, al aceptar el cargo, deben asumir el compromiso ético de conducirse con apego a los principios constitucionales, de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. i) Las Auditorias son necesarias, para de alguna forma instaurar la credibilidad en el sistema judicial, la cual se ha perdido por todos los escándalos que ha sufrido la judicatura ya sea por casos de corrupción o por mala actuación de los jueces. La sociedad exige que los jueces se comporten de una manera ética, que actúen con conocimiento y conforme manda nuestra normativa constitucional y legal Creemos también que es preciso que se establezcan penas disciplinarias, sean de índole

administrativas o pecuniarias, pues quien no ejerce la función de administrar justicia, con racionalidad, objetividad, imparcialidad, probidad, ética, debe ser sancionado o retirado de tan magna dignidad. Se debe concientizar a toda la ciudadanía, en el sentido de que la motivación es la única garantía para proscribir la arbitrariedad de una sentencia y erradicar la corrupción.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que

se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano,

que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo del aspecto procesal

2.2.1.1. La acción

El derecho de acción es la facultad que tienen toda persona para acudir al poder judicial y reclamar un derecho cuando exista incertidumbre jurídica o conflicto de intereses; sin embargo dicha facultad solo se limita cuando las personas no tienen legitimidad o representación legal ya que dichas personas requerirán de un poder para tener la condición de solicitante. Asimismo, se dice que la acción es el poder jurídico de dar vida a las condiciones necesarias para la actuación de la ley.

2.2.1.1.1. Elementos de la acción

Los elementos de la acción son el sujeto, causa y objeto, donde en la primera necesariamente tiene que ser un sujeto activo y uno pasivo en el cual al activo corresponde el poder jurídico de obrar y en el pasivo es aquel a cuyo cargo se producen los efectos jurídicos de la acción. En el segundo es el fundamento del ejercicio de la acción, es decir es el interés evidente y actual, económico o moral hacia la actuación de la ley; finalmente, el objeto está constituido por los efectos del ejercicio de la acción.

2.2.1.1.2. Caracteres de la acción

La acción es un poder coordinado a obtener la tutela jurídica de un interés, de un hecho, y es por esta razón que está influenciada por ese derecho, al cual sirve de garantía y generalmente la acción participa de la naturaleza del derecho al que garantiza. La acción es pues, un derecho potestativo, un poder meramente ideal, para la actuación de la ley que se ejerce por una declaración de la voluntad que desde luego puede hacerse.

2.2.1.1.3. Transmisión de las acciones

El derecho de acción puede ser transferible por actos inter vivos o motis causa. Esa transferencia del derecho importa la transmisión de la acción, es decir se derivan de derechos personalísimos destinados en los casos de declaración de herederos, suministros de alimentos entre otros que no se requiera la transferencia de responsabilidades penales.

2.2.1.1.4. Clasificación de las acciones

Se clasifican en cuanto su naturales, objeto en extensión transmisibilidad y sentido propio en el primero deviene en derechos patrimoniales y no patrimoniales cuya finalidad es tener una seguridad jurídica sobre los derechos de la persona. Con respecto al objeto las acciones son reales, mobiliarias e inmobiliarias que refleja el ejercicio de derecho sobre bienes muebles e inmuebles. Por su extensión pueden ser principales o accesorios donde que la principal tiene existencia propia y la accesoria depende siempre de la acción principal. En cuanto a la transmisibilidad la naturaleza cesible e incesibles; finalmente por sentido propio son las acciones de condena, declarativas y constitutivas.

2.2.1.1.5. Acciones del estado

Son las que derivan de los derechos inherentes a las personas y que se refieren al estado de las personas; así mismo son estas acciones las que garantizan el beneficio propio de las personas inmiscuidos dentro de procesos sobre materia civil.

2.2.1.2. La jurisdicción

Es aquella institución jurídica en el cual el estado otorga el poder a los señores jueces para que estos puedan administrar justicia dentro de sus facultades, así mismo la jurisdicción tienen relevancia jurídica ya que sin ella el estado no podrá emplear su poder coercitivo para alcanzar la paz social y el bien común dentro de su nación.

2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción

Es que los órganos jurisdiccionales solo puedan ejercer jurisdicción dentro del territorio del estado, además que no se puedan aplicar otras leyes que no se encuentran establecidos dentro de nuestro reglamento jurídico.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Tenemos al Notio, bocatio, coercito, judicion, ejecutivo. En la primera está referida en la facultad de conocer los elementos de una controversia, en la segunda es la facultad de hacer comparecer a las partes, en la tercera es el poder a emplear los medios necesarios dentro del proceso, en el cuarto es el elemento fundamental de la jurisdicción donde que el juez no puede dejar de resolver una controversia y en el quinto es el derecho que tienen los jueces para ejecutar lo resuelto.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) a señalado que los principios de la jurisdicción son aquellos que están destinados a regir sobre la base dogmática de la norma procesal;0 en otras palabras, vendría hacer el vértice de la regulación del procedimiento de las líneas matrices de la norma. Por otro lado, los estados deben implementar los principios rectores dentro de sus normas y leyes internas asegurando de esta manera el debido procedimiento

2.2.1.2.3.1. El principio de la Cosa Juzgada

Este principio consiste en otorgar una garantía procesal para que no renazcan procesos con la misma pretensión es decir aquel proceso que mediante sentencia consentida y ejecutoriada alcance dentro de término de la ley su perpetuidad e inmutabilidad procesal

2.2.1.2.3.2. El principio de la pluralidad de instancia

Este principio procesal constitucional tiene su naturaleza jurídica en garantizar los derechos de las partes cuando el magistrado de primera instancia a incurrido en algún agravio procesal; en otras palabras faculta a los sujetos procesales acudir al superior en jerarquía para que este solucione los problemas de procedimiento, aplicación o interpretación de alguna norma jurídica.

2.2.1.2.3.3. El principio del derecho de defensa

Mediante este principio se garantiza que las partes puedan aportar, ofrecer o tachar medios probatorios que están destinados a probar las alegaciones de su defensa, así mismo su naturaleza jurídica tiene una doble dimensión por un lado faculta a la persona a que no es necesario contar con un abogado para poder defenderse, a este tipo de defensa se le llama el derecho de defensa material, por otro lado este principio faculta las personas a que pueda contratar al abogado de su libre albedrío y que este pueda asesorarlo desde el momento que se tomó conocimiento del proceso en su contra a este hecho se le denomina como el ejercicio del derecho a la defensa formal

2.2.1.2.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Consiste en obligar a los magistrados a que justifiquen sus decisiones adoptadas con la finalidad de alcanzar la justicia fundada en derecho; así mismo su naturaleza jurídica esta guiado por los elementos facticos, jurídicos y probatorios que en su conjunto vendrían hacer los fundamentos de hechos y fundamentos de derecho

2.2.1.3. La competencia

La competencia es la facultad que gozan los jueces para tomar conocimientos sobre casos específico, esta facultad se encuentra divididos por criterios de territorio, naturaleza,

cuantía, especialidad y grado; en otras palabras la competencia vendría hacer la categorización jurídica de distinguir la distribución de la facultad de administrar justicia.

2.2.1.3.1. Determinaciones de la competencia

Está determinado por la materia, por razón de territorio, por cuantía, por función, por especialidad, naturaleza, turno, criterio que solo es existencia al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente.

2.2.1.3.2. Prórroga de la competencia

Es el mecanismo procesal por el cual se hace competente a un juez que por razón de territorio no es competente para conocer alguna controversia, su requisito fundamental es que las partes renuncien a su competencia primigenia para así poder ejercer sus consentimientos y poder solucionar sus conflictos.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Bacre(1986) es la consecuencia ordenada de actos procesales que conlleva a dar solución a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mediante el cual el estado pretende garantizar el derecho al acceso de justicia respetándose los derecho y principios procesales.

2.2.1.4.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Desde un sentido teológico el proceso tiene una doble función que es otorgar el interés individual e interés social en la primera busca satisfacer las necesidades procesales que esta

destinadas a otorgar o establecerse derecho que corresponden al accionante, en el segundo busca establecer el modo más pacífico de conseguir el bien común dentro del estado de derecho

B. Función pública del proceso

La función pública del proceso está destinada a asegurar la participación de todos los intervinientes en el proceso, otorgándoles el libre acceso a la administración de justicia sin limitación alguna, garantizándose de esta manera la tutela jurídica del estado.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Los estados están obligados a garantizar los procesos judiciales, ya que en ella se ventilan problemas enmarcados a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, por esta razón el proceso es considerado como el núcleo de procedimiento para dar soluciones a los problemas privadas y sociales.

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.4.1. Nociones

Bustamante (2001), señala que el debido proceso formal, está destinada a dar simplicidad a un proceso, para que sea considerado justo e imparcial , que será conducido por un juez responsable, competente e imparcial, asimismo el debido proceso está integrada por una serie de derechos fundamentales que orientan a que el proceso se realice sin dilataciones o conductas procesales maliciosas.

2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), en la realización de los procesos en cualquiera de sus especialidades, existen razones o criterios uniformizados respecto a los elementos para que

un proceso sea considerado adecuado o idóneo, es ese sentido, la jurisprudencia ha establecido requisitos específicos para que un proceso tenga la calidad de debido proceso entre ellas se encuentra la intervención judicial independiente, responsable y competente, emplazamiento válido, derecho a ser oído en audiencia, a tener oportunidad probatoria, asistencia del letrado, y tener una decisión fundada en derecho.

2.2.1.5. Proceso Sumarísimo

Se caracteriza por la urgencia y sencillez del procedimiento donde las actuaciones procesales se simplifican para un solo acto, comenzando con la demanda, contestación de la demanda, audiencia única, sus plazos son cinco días para contestar, veinte días para señalar audiencia única, y la sentencia puede emitirse en el mismo acto o en el plazo de diez días.

2.2.1.6. Proceso Abreviado

En este tipo de proceso se caracteriza por los plazos breves y las formas simples de dar el procedimiento, ello comienza con la demanda, contestación de la demanda, audiencia de saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, posteriormente la audiencia probatoria y la emisión de la sentencia; su duración procesal se diferencia del proceso de Conocimiento, ya que su plazo es de menor actuación procesal.

2.2.1.7. Proceso de Conocimiento

Es el proceso contencioso más completo, cuya duración es de forma prolongada hasta que se resuelva la controversia o incertidumbre jurídica, por lo que comienza con la demanda, contestación de la demanda, saneamiento procesal, audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, audiencia de pruebas, alegatos y emisión de la sentencia; por lo que, en muchas legislaciones es considerado como el proceso guía que resuelve conflictos o intereses de mayor importancia.

2.2.1.8. Las medidas cautelares

Siempre con el ánimo e intención de llegar, a través del presente trabajo, de la manera a más directa y didáctica, no solo a los magistrados y abogados, que por su propia formación jurídica y experiencia jurisdiccional y profesional tienen ya un concepto cabal y amplio de lo que constituyen las medidas cautelares y el proceso cautelar en sí, sino principalmente a los estudiantes de derecho o a quienes ya están por optar el título de abogados, se dirige esta parte referida a conceptos elementales sobre el tema cautelar, que en otras secciones del libro se aborda con mayor amplitud y profundidad.

En su obra Derecho Procesal Civil, Ramos explica con sencillez y claridad qué constituye el fundamento de la medida cautelar y el porqué de su trascendencia e importancia, cuando refiere que sólo cuando la sentencia ha sido cumplida por completo, alcanza eficacia en el proceso. Como esta meta se presenta ciertamente lejana al inicio del proceso, la solución idónea estriba en anticiparla o por lo menos asegurarla de alguna manera.

Así, si queremos esbozar el concepto directo y claro podemos afirmar que la medida cautelar es un instrumento procesal que puede plantearse antes o dentro de un proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, a fin de proteger el derecho del accionante o actor, que por fundadas razones puede suponer válidamente que su pretensión o el derecho que invoca se encuentra en peligro ante el demandado, quien, en tanto dure el proceso, puede disponer, para eludir su propia obligación, de los bienes que finalmente pueden garantizar la pretensión.

La naturaleza excepcional de este instituto procesal supone necesariamente una especie de juzgamiento preventivo y anticipado, o un prejuzgamiento de quien, con justa título, aparenta tener mejor derecho que el emplazado; razón por la cual el demandante o

actor de la medida deberá demostrar de modo fehaciente que el fallo final le irá a favorecer por asistirle precisamente un legítimo derecho.

2.2.1.8.1. Conceptos sobre las medidas cautelares

Esta heroica institución de excepción, como la denomina con acierto Aníbal Quiroga León, luego de que entrara en vigencia el nuevo Código Procesal Civil en julio de 1993, ha sido enriquecida y recreada, principalmente a través de la doctrina y la jurisprudencia, convirtiéndola en una de las instituciones más importantes que contiene dicho Código, como medio eficaz de protección jurisdiccional.

Dentro de la esfera de la aludida norma procesal, como aquellas decisiones adoptadas preliminarmente por el Juzgador, antes o dentro de w1proceso, a petición de parte o de oficio, con el objeto de garantizar que la sentencia que recaiga finalmente en dicho proceso sea eficaz y oportuna.

El maestro Calamandrei, siempre respecto de esta medida o providencia, decía visionariamente, ya hace poco más de sesenta años, que era una anticipación provisoria de ciertos efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que se podría derivar como producto del retardo de la misma, añadiendo que éstas no constituyen un fin en sí mismas, sino que están preordenadas a la emanación de una ulterior providencia definitiva, asegurando así su resultado práctico.

Carlos A. Hernández Lozano y José Vásquez Campos refieren que desde que se interpone la demanda hasta que se dicta la sentencia, media Lm espacio de tiempo cuyas consecuencias no deben ser soportadas por quien tenía razón para litigar, sino por quien infundadamente sostuvo una pretensión contraria.

Los mismos autores precisan que el objeto del litigio puede desaparecer, transformarse o disminuir de valor, por la acción de la naturaleza o del hombre, y es evidente que en tales casos la sentencia no podrá reintegrar al vencedor en la plenitud de su derecho. Esas mismas circunstancias, referidas no ya al objeto del proceso sino a la prueba, tienen también importancia para la decisión, por lo que si una de las partes se ve privada de un medio de prueba que existiría al momento de la iniciación del proceso, pero que desapareció o se modificó cuando el juez debió examinarla, es evidente que la sentencia será injusta.

Los autores mencionados refieren también un aspecto importante sobre la tarea del Estado, cuando dicen que si éste, al asumir la función de administrar justicia prohíbe a los individuos la autodefensa de sus derechos, no puede, en ciertas situaciones desentenderse de las consecuencias de la demora que necesariamente ocasiona la sustanciación del proceso, y debe por tanto proveer las medidas necesarias para prevenirlas, colocándolas en manos del juez y de los litigantes.

Por último, refieren los citados autores que la providencia cautelar se dicta inaudita parte (sin conocimiento de la otra parte), pero ello no supone violar el principio de bilateralidad, pues se permite a la parte adversa, una vez ejecutada la medida discutir su procedencia y extensión.

Dentro del concepto general de medida cautelar resulta ilustrativo citar a Calamandrei, cuando dice que hay que distinguir entre tutela cautelar y tutela preventiva; aquélla nace de la posibilidad de un daño y su ejemplo típico es la condena de futuro, que se concede para el caso de que el inquilino no entregue el inmueble arrendado el día del vencimiento del contrato, porque ello está dentro de lo posible; para hablar de cautela es necesario que haya un peligro real y efectivo.

Sobre la denominación en sí de las medidas cautelares, señalan uniformemente algunos autores, entre ellos Ramiro Podetti, que tal denominación nos da la idea de su objeto y de su resultado, y que si bien dicho vocablo significa decisión, su sentido es más amplio que éste y que incluso resolución judicial, porque indica algo que se cumple. Así Podetti, en su 'tratado de las Medidas Cautelares, precisa que tomar medidas para reparar o solucionar una dificultad no implica solamente decidir algo sino ponerlo en ejecución.

Una de las denominaciones más claras, precisas de este instituto, ya recogido en todos los ordenamientos y/o legislaciones procesales del mundo, es el que formula el autor argentino José Novelli no, cuando dice que las medidas cautelares son actos procesales que se adoptan antes de deducida la demanda o después de ella, para asegurar bienes o mantener situaciones de hechos existentes al tiempo de aquélla y con el objeto de preservar el cumplimiento de la sentencia que, en definitiva, recaiga sobre el proceso. Estas se dirigen a salvaguardar el imperium iudicis, vale decir, impedir que la soberanía del Estado, en su más alta expresión que es la justicia, se reduzca a una tardía e inútil expresión verbal o a la vana ostentación de lentos mecanismos destinados a llegar siempre demasiado tarde.

Las medidas cautelares en general, añade Podetti, están comprendidas dentro de los fines primordiales de la jurisdicción, como deber del Estado, aunque pueda verse en algunas de ellas una preponderancia de la finalidad pública sobre los fines privados. Mediante ellas el poder jurisdiccional satisface el interés particular de asegurar un derecho aún no declarado, pero con mayor o menor intensidad; según la especie de medida cautelar, satisfaciendo el interés general y público de asegurar la paz en la convivencia social y evitar la pérdida o desvalorización de los bienes económicos.

De acuerdo con la jurisprudencia temática sobre la materia de la jurista argentina Cristella Será (la cual incluimos en las siguientes páginas) , se define también a las medidas cautelares, genéricamente consideradas , como aquellos actos procesales dictados por el órgano jurisdiccional en el curso de un proceso o antes de él, a solicitud del interesado o de oficio por el propio juzgador, con la finalidad de asegurar y/o preservar bienes o pruebas o situaciones fácticas o jurídicas que tiendan a satisfacer necesidades urgentes con el fin primordial de hacer eficaces las sentencias definitivas.

Constituyen asimismo, según la misma jurisprudencia, el medio a través del cual el poder jurisdiccional asegura el cumplimiento de resoluciones (sentencias) cuando, antes de iniciarse el proceso o durante su trámite, una de las partes demuestra que el derecho que invoca es verosímil y cierto y que el tiempo que necesariamente demandará la sustanciación del proceso constituirá un peligro de que la decisión o fallo final no puede cumplirse o sea ilusorio, como consecuencia principalmente de actos de disposición física o jurídica realizados, acaso con mala fe o malicia por la parte obligada.

Añade dicho autor que todas ellas reconocen como fundamento la necesidad de evitar un perjuicio, fáctico o jurídico, a los litigantes, teniendo en cuenta el tiempo que necesariamente transcurre entre el ejercicio de la acción y la resolución definitiva que pone fin al proceso, y también no tornar ilusorio el cumplimiento del mandato contenido en la sentencia. Es por esto que sus características principales son las de ser provisionales (por cuanto se mantienen hasta la finalización del proceso en el que se ordenaron), no causar estado (por ello pueden ser dejadas sin efecto si cambia la situación fáctica que justificó su adopción) y ser sustituibles unas por otras en la medida en que se adecuen al objeto sobre las que recaen y a la finalidad perseguida con ellas.

Concluye Zinny señalando que la facultad de los órganos jurisdiccionales de ordenar medidas cautelares es propia del poder que ejercen. Se trata de una manifestación de la soberanía a través del ejercicio de la función jurisdiccional. Son órganos estatales que ejercen el poder que pertenece al Estado, por lo que en definitiva es el propio Estado el que lo hace. Este poder implica la posibilidad de ordenar y ejecutar todas las medidas necesarias e inclusive mediante el uso de la fuerza pública, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto.

Por su parte Rafael Bielsa refiere que las medidas cautelares son decisiones típicamente instrumentales, destinadas a asegurar preventivamente los eventuales resultados.

En esta misma línea de definición podemos concluir señalando que las medidas cautelares, como tales, son un instrumento procesal de la justicia asegurativa, que permite materializar, lo que se resolverá en el futuro en la sentencia final.

2.2.1.9. La demanda

Es el documento por el cual se da inicio al proceso civil donde se establece una o varias pretensiones destinadas a declarar y conferir derechos, así mismo, es considerada como el instrumento principal de todo proceso y cimiento para un buen desarrollo para las actuaciones y defensa de las partes.

2.2.1.10. Calificación de la demanda

En ella el juez procede a revisar si la demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo, sino cumple con los requisitos de forma, emite su auto de inadmisibilidad, y si no cumple con los requisitos de fondo emite su auto de improcedencia, en contraste a lo mencionado si la demanda cumple con todos los presupuestos legales, el juez tiene por admitido la demanda.

2.2.1.11. Contestación de la demanda

Cuando el juez declara admitida la demanda, ordena el desplazamiento de la misma para que le demandado, dentro del plazo que establezca la ley después de notificada la demanda, conteste demanda y de este modo ejerce su derecho de defensa consistentes en contradecir los puntos de la demanda, formular tachas, oposiciones y excepciones, así como su reconvención en los casos que prevé la ley. Los plazos para contestar la demanda, varía según la vía procedimental, cuando es proceso sumarísimo es de cinco días, abreviado diez días y treinta días en proceso de conocimiento.

2.2.1.12. Saneamiento procesal

Es una institución jurídica cuya finalidad es filtrar las impurezas del proceso para que no se produzcan las nulidades a futuro; así mismo, se considera el saneamiento del proceso desde el momento que el demandado contesta demanda.

2.2.1.13. Audiencia de conciliación

En esta etapa las partes pueden llegar a un mutuo acuerdo para poder solucionar sus conflictos. Existen tres modalidades, en la primera puede darse una conciliación total en la que las partes concilian todas las pretensiones; en el segundo se puede dar una conciliación parcial cuando las partes concilian en una de las pretensiones o se rebaja/disminuye el total de lo pretendido, finalmente está la no conciliación en la que las partes no se ponen de acuerdo y deciden continuar con el proceso; de ser el caso que se dé una conciliación tanto parcial o total, se emite el auto de conciliación que pone fin al proceso y tiene la misma calidad que la sentencia (cosa juzgada).

2.2.1.14. Fijación de puntos controvertidos

En esta etapa se establece de forma precisa qué es lo que se pretende solucionar o declarar y siempre está guiado por el verbo rector de determinar, es importante esta etapa, toda vez que individualiza cada una de las pretensiones para que el juez pueda dilucidar dentro del marco del alcance de la ley.

2.2.1.15. La prueba

Se denomina al conjunto de medios periféricos que se ofrenden durante la investigación o etapa de juzgamiento, siendo su finalidad demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada uno de las partes; así mismo su valor probatorios siempre será encaminados previamente a una valoración o síntesis del magistrado

2.2.1.15.1. En sentido común

Está relacionado a la figura jurídica de la prueba, en este sentido, una de sus acepciones es demostrar la certeza de un hecho o en su defecto la falsedad de alguna información, su método es empírico ya que generalmente tiene exactitud o inexactitud en su conclusión.

2.2.1.15.2. En sentido jurídico procesal

Su sentido jurídico esta relación al método de averiguación y método de comprobación, por esta razón, se tiene que emplear los criterios de la logicidad la ciencia y la máxima experiencia

2.2.1.15.3. Concepto de prueba para el Juez

Para que el juez pueda determinar la valoración probatoria es necesario guiarse de su máxima experiencia y así poder tener una conclusión de los hechos actuados por las partes, es decir que, el juez debe tener en cuenta no solo la prueba directa sino también los elementos

periféricos que es su conjunto puedan dar una inferencia sobre la comisión o producción de una hecha

2.2.1.15.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) manifiesta que el objeto de la prueba está orientada a dar valor o valores de presunción, probanza o certeza de la pretensión que el autor quiere demostrar; por esta razón, el objeto de la prueba estará entre lazados con los principios de legalidad, contrariedad y economía procesal

2.2.1.15.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio está orientado a que las partes puedan sostener su defensa, sin embargo el llamando a tener la carga de la prueba es aquel que élega un hecho; asimismo, su naturaleza jurídica yace en los principios de contradicción, eficacia, concentración y la adecuada valoración.

2.2.1.16. Alegatos finales

Se plantea la defensa, y son considerados como las conclusiones que permiten demostrar su posición; el plazo para presentar es conforme lo establece la norma.

2.2.1.17. La sentencia

2.2.1.17.1. Conceptos

Según Cajas (2008) manifiesta que la sentencia es una de las resoluciones judiciales en el cual el magistrado concluye una etapa procesal y/o proceso en ella los magistrados esta obligados a expresar su justificación de su decisión para que tenga valides jurídicamente.

2.2.1.17.2. Estructura de la sentencia

Conforme a la doctrina aceptada la sentencia se encuentra estructurado desde un sistema tripartita que son las partes de exposición, consideración y resolución; en la primera está destinada a expresar los datos, pretensión y antecedentes de las partes-, en la segunda está relacionada a la justificación de decisión, es decir; ahí se expresa los fundamentos de hechos y su encuadramiento en el derecho; finalmente la última parte está destinada a resolver la controversia imponiendo una decisión.

2.2.1.17.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.17.3.1. El principio de congruencia procesal

Este principio está orientado a que el magistrado resuelva de acuerdo a los puntos controvertidos y pretensiones planteadas con precisión, exactitud y claridad en otras palabras el juez no puede expresarse de manera ultrapetitas, citrapetita, extrapetita, es decir ir mas allá de lo que piden, quitar una de las pretensiones y finalmente aumentar alguna pretensión que no haya sido solicitado.

2.2.1.17.3.2. El principio de las motivaciones resoluciones judiciales

Este principio consiste en fundamentar y/o argumentar los elementos facticos probatorios y jurídicos, que sustancian una decisión, por esta razón, la resolución judicial debe estar indispensablemente sujeta al principio de justificación racional, para poder determinar una inferencia sucesiva de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios

2.2.1.17.4. La fundamentación de los hechos

Consiste en señalar puntualmente las circunstancias fácticas de la producción de un hecho, poniendo en conocimiento a las partes sobre conflicto jurídico, asimismo la

fundamentación de los hechos debe de estar debidamente corroborados con otros medios que permitan dar certeza o probanza a la alegación.

2.2.1.17.5. La fundamentación del derecho

Está relacionado a expresar la adecuación de los hechos en algún dispositivo jurídico previa calificación del magistrado. En ese sentido este criterio es jurídicamente relevante ya que sin ello no se podría determinar la resolución del caso concreto.

2.2.1.17.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Según Igartúa (2009), señala que las resoluciones judiciales específicamente en las sentencias debe existir requisitos mínimos para la adecuada motivación que son: la motivación expresa y clara y la motivación guiada por las máximas experiencia.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas

2.2.2.1. La Propiedad

Conforme a nuestra legislación la propiedad está definida como aquel derecho de disposición es decir, que la persona pueda disponer, usar y gozar de un determinado bien mueble o inmueble, asimismo permite que la persona tenga la condición de propietario para que pueda inscribirse en los registros públicos correspondiente.

2.2.2.2. La Posesión

Es uno del derecho real que consiste en usar y disfrutar de un bien mas no de disponer ya que esta última solo le corresponde al propietario mediato o inmediato, además la posesión de adquiere mediante tradición o adquisición que la ley expresamente lo señala

2.2.2.2.1. Tipos de Posesión

Según la jurisprudencia la posesión se divide en poseedor mediato y poseedor inmediato; en el primero es aquella relación espiritualizada, es decir una posesión fingida, por lo que es poseedor mediato quien tiene, a su favor una acción o pretensión de entrega. Mientras que en la segunda el agente posee actual y temporalmente y ejerce su poder de hecho sobre el bien mediante un acto derivado del segundo.

2.2.2.2.2. Posesión de Buena fe

Se denomina la posesión de buena fe cuando el agente cree poseer legítimamente un bien, sin embargo por su ignorancia o error de hecho esta se deviene inválido cuando el título pertenece a un propietario

2.2.2.2.3. Posesión de Mala fe

Se considera cuando el poseedor es consciente que su posesión está ejercida de manera ilegítima, respondiendo por la pérdida o detrimento del bien; en ese orden de ideas, Vasquez (2011) citando a Clemente de Diego menciona que “la posesión de mala fe es aquella en que falta la convicción fundada en la ignorancia de los vicios de la adquisición”. (pág. 169)

2.2.4.2.4. Posesión legítima

Se da cuando se tiene certeza de la facultad ejercida y el derecho adquirido, es decir, cuando el ejercicio de un derecho real sea de acuerdo a las disposiciones del código civil; asimismo, será considerado legítima en tanto no se declare la nulidad del título que la produce si se ha adquirido el bien de quien no es dueño.

2.2.4.2.5. Posesion ilegítima

Sera ilegítima cuando la correspondencia neta se obtenga sin título o por un título nulo o fuere adquirido por un modo insuficiente, es decir, adquirir del quien no tenía la calidad para disponerlo.

2.2.4.2.4. Teorías de Posesión

2.2.4.2.4.1. Teoría de Ihering

Consiste en establecer una conexión entre el poder y el bien, que solo es determinada por la voluntad natural que adquiere el ser con derechos disponibles, en ella se crea la voluntad de posesión mas no de disposición.

2.2.4.2.4.2. La teoría de Savigny

Su teoría es conocido como la teoría subjetiva, él sostenía que la posesión dependía del *animus domini* del sujeto, es decir, un elemento subjetivo, dependiente de la intención del sujeto; sus críticos especialmente Ihering señalo que esta postura era difícil de poder probar porque iba en la mente de las personas.

2.2.4.2.4.3. .La Teoría de Saleilles

Resalta sobre la apreciación cuantificable del valor del bien, esta acepción hace lícito y viable la posesión cuando es adquirido mediante título oneroso.

2.2.4.3. Ocupante precario

2.2.4.3.1. Concepto

Es poseedor precario quien detenta el inmueble o mueble, no como dueño, sino a nombre o en lugar del dueño. Añade que la posesión y la posesión precaria son dos situaciones radicalmente distintas, el poseedor precario nunca será considerado poseedor, por ello mismo, el vicio d la posesión precaria es permanente y aquel no habrá de usucapir jamás.

En otras palabras el poseedor precario también es considerado como el ocupante de un bien inmueble del cual no tiene facultades para disponer por la razón que su adquisición fue producto de una relación contractual o análogo.

Dentro de la doctrina comparada se sostiene que el poseedor precario es el tenedor de una cosa, es el típico detentador de un bien que posee en nombre de otro.

2.2.4.3.2. La posesión precaria en el Código Civil Peruano

Nuestra norma Civil sustantiva en su afán de establecer una concepción más amplia sobre la posesión precaria, ha definido de diferentes maneras esta institución, por un lado señala que no es poseedor quien es servidor de la posesión encontrándose relación de dependencia respecto al otro, conserva la posesión en nombre de este en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas; por otro lado, esta acepción ha ido variando ya que la jurisprudencia ha establecido nuevos conceptos, dando origen a la idea que el precario estará en razón de alguna concesión graciosa y sin pagar mínima contraprestación.

III. HIPOTESIS

En el presente trabajo no se estableció las hipótesis de investigación por el tipo y nivel de estudios ya que los estudios de tipos cualitativos, por lo habitual no formulan hipótesis antes de recolectar datos al igual que los de nivel explorativo descriptivo por que no puede presuponerse (afirmando) algo que apenas va a explorarse y a precisar el valor que se manifiesta en una variable según (Hernández, Fernández & Baptista. 2010)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y muestra

Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.

Para Wigodski (2010) señala: conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento

determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio

Muestra: la muestra es el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, seleccionado mediante muestreo no pro balístico por conveniencia

Para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: subconjunto fielmente representativo de la población.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty 2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja..

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **Anexo 1**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre Desalojo por Ocupante Precario en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, echo o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la

lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

4.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de

los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en

la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación general y específicos respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados analizados

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple 3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. Si cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple 					X						10
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. Si cumple 2. Se señala las pretensiones del demandado. Si cumple 3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. Si cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple 					X						

Fuente: Exp. 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como **muy alta**, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de **alta** y **muy alta**.

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observado que se cumplió con 4 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta de los hechos probados y la claridad; asimismo 1 de los 5 se observó en la calificación siendo: la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontró conforme a lo esperado.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicado fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicadas, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple. 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple				X								
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. Si cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.					X						9	

Fuente: Exp. N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango **muy alta**. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango **alta** y **muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 5 de los 5 parámetros expresos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje y mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento. Si cumple. 2. Asunto, la pretensión principal del cual se va a resolver. Si cumple. 3. La individualización de las partes en el proceso. Si cumple. 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.				X							
Postura de las partes		1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/la consulta. Si cumple. 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentando en la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.					X						9

Fuente: Exp. N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta.

Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple				X						
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.). Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple.					X					18

Fuente: Exp. N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango **muy alta**. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de **alta y muy alta**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango **muy alta**.

Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como **alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de desalojo por ocupante precario, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							18	[5 - 6]						Mediana
			Motivación del derecho				X			[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]			Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	2	4	6	8	10	9		[17 - 20]						Muy alta
		Descripción de la decisión					X			[13 - 16]						Alta
							[9- 12]		Mediana							
							[5 -8]		Baja							
							[1 - 4]		Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia del Exp. N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de **desalojo por ocupante precario** se le califico de muy alta, del expediente judicial N° **00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.** Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de desalojo por ocupante precario, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	18						
						X		[13 - 16]	Alta							
	Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA: El cuadro 8, conforme la valoración realizada sobre desalojo por ocupante precario de la sentencia de primera instancia calificado como **muy alta**, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de desalojo por ocupante precario, que se encuentra en el expediente judicial N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019, la calificación fue de **muy alta y muy alta**, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de **muy alta**, ha sido emitido por el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo – Ucayali (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han

expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la fecha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como alta y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta de los hechos probados y la claridad; asimismo 1 de los 5 se observó en la calificación siendo: la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontró conforme a lo esperado.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Según manifiesta Cárdenas (2008), el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:

- 1) Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:
 - a) Fase I: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.
 - b) Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.
 - c) Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.
 - d) Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 5 de los 5 parámetros expresos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje y mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso.

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.

3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de **muy alta**, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta

parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y
c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009).

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el procesos de desalojo por ocupante precario, que se encuentra en el expediente judicial N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019, la calificación fue de **muy alta y muy alta**, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de **muy alta**, ha sido emitido por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

*Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza, **SE RESUELVE:***

- A. **Declarar INFUNDADA** la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesto por L.B.S. contra J.A.V.L.Vda de V.*
- B. Consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión, archívese donde corresponda.*
- C. Con costos y costas.*
- D. **REQUIÉRASE** a las partes procesales para que **CUMPLAN** en el plazo de **DOS DÍAS**, con gestionar y consignar su **casilla electrónica**, de manera **obligatoria**, bajo apercibimiento de ley. **Notifíquese.***

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como **muy alta** (Cuadro 1).
2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como **muy alta** (Cuadro 2).
3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como **muy alta** (Cuadro 3).

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de **muy alta**, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: 1) CONFIRMAR la Resolución Número Tres del diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, expedida en el acto de la Audiencia única que obra en autos a folios ochenta y siete a noventa, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la defensa previa planteada por la demandada Juana Adilia Vega Viuda de Venegas; 2) REVOCAR la Resolución Número Seis, que contiene la sentencia, de fecha dos de noviembre del dos mil dieciséis, que obra en autos de folios ciento catorce a ciento diecisiete, que falla declarando infundada la demanda de desalojo, interpuesta por Lorenzo Bravo Sanchez contra Juana Adilia Vega Lozano viuda de Venegas; REFORMADOLA la declararon FUNDADA EN PARTE, amparándola en el extremo que solicitan el desalojo y la

*restitución del terreno pero solo 39.30 m2, que no fue materia de enajenación; debiendo se efectivizarse su entrega en ejecución de sentencia; **INFUNDADA** en el extremo que solicita los 100.00 m2 restantes, por haber quedado acreditado que los demandados se encuentran en posesión con titulo que les respalde. **Notifíquese y Devuélvase.***

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como **muy alta** (Cuadro 4).

5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como **muy alta** (Cuadro 5).

6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como **muy alta** (Cuadro 6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CUADROS VILLENA, Carlos. (1991) Acto Jurídico.** Ed. “FECAT”, Lima
- CODIGO PROCESAL CIVIL** Modelo para Iberoamérica. (1988) Ed. M. B. A. pág. 134
- CORRAL TALCIANI, Hernán. (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.
- FALCON, Enrique M. (1978) *Derechos Procesal Civil, Comercial y Laboral*. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. (1992) “Administración de Justicia”. *Diccionario Jurídica Mexicana*. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.
- GUZMAN TAPIA, Juan (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídica de Chile.
- HERNÁNDEZ, S. Roberto.(2001). Metodología de la Investigación.** Editorial McGraw. Tercera Edición. HANS KELSEN. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- LLANOS DIAZ, Elmer. (2001) Métodos y Técnicas de Investigación,** Segunda Edición, Lima Perú.
- LEON PASTOR, Ricardo. (2008) **Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.** Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.
- OSCAR VALDERRAMA, Oscar. **Investigación Científica I,** Lima – Perú, Pag. 267.
- PRIENTO-CASTRO Y FERRANDIZ, Leonardo.** (1983) *Derechos Procesal Civil*. Volumen I, segunda edición, Bosch casa Editora S.A, Barcelona- España

QUIRÓZ SALAZAR, William. (1998). **La Investigación Jurídica.** Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008). “Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008). “*Elabore su Tesis en Derecho*”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008) “*Filosofía del Derecho*” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

RAMIREZ, Eugenio M. (1999). Tratado de Derechos Reales. Tomo II. Lima Perú.

RIVERA ORÉ, Jesús A. y HERRERO PONS, Jorge. (2007). Derechos Reales. Ediciones Jurídicas. Lima Perú.

TAMAYO HERRERA, José. (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho.* Editorial CEPAR. Lima

WELZEL, Hans. (1990) *Teoría del Derecho.* Primera Edición. Madrid España.

ZELAYARAN DURAN, Mauro. (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica.* Ediciones Jurídicas . Lima.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables

entencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>	

		<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

ANEXO 2: Instrumentos de calificación

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De La		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muybaja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Su dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De La dimensión
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					30		
		Motivación de los hechos				X				[13-16]							Alta
		Motivación del derecho								[9-12]							Mediana
					X					[5-8]							Baja
										[1-4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
						X			[7-8]	Alta							
		Descripción de la decisión							X	[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Administrativo, contenido en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 05 de mayo del 2021

Yoselin Cercedo Sánchez
DNI:

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00462-2016-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA : SEGURA FOLRES KARIN
DEMANDADO : VEGA LOZANO VIUDA DE VENEGAS, JUAN ADILIA
DEMANDANTE : BRAVO SANCHEZ, LORENZO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, dos de noviembre de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS, Puestos a despacho para emitir sentencia y **CONSIDERANDO**:

I. ANTECEDENTES:

1. **Demanda:** Por escrito de folios 18 a 25, **Lorenzo Bravo Sánchez** interponen demanda sobre desalojo por ocupante precario contra **Juana Adilia Vega Lozano Vda. De Venegas**. El accionante solicita las siguientes pretensiones:
 - *Se ordene que la señora Juana Adilia vega Lozano Vda. De Venegas, desocupe y nos entregue el inmueble ubicado constituido por el lote 19-A, de la manzana 157-A, ubicado en el Jr Comandante Espinar N°103, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo*
 - *Se ordene a la demandada el pago de la costas y costo del proceso, en caso de oposición*

2. **Exposición de Hechos:** Funda su petitorio esencialmente en los siguientes hechos:
 - a) *La sociedad conyugal constituida por Lorenzo Bravo Sánchez y Clara Jerusalén Vargas Chota, celebraron un Contrato Privado de Compra a venta de terreno "con fecha 27 de setiembre de 1990, con Carlos Mauro Venegas Vásquez y doña Juana Adilia Vega Lozano, sobre el inmueble ubicado en el Jr. Comandante Espinar N°103, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo.*
 - b) *Además, que el recurrente refiere que a los dos meses de haber regresado a la ciudad de Pucallpa, paso a recoger los muebles de su casa, que dejo en cargo al señor Carlos Mauro Venegas Vásquez, Luego se contacto con este, y le pregunto si le podía pagar el dinero del Contrato Privado de Promesa de Compra Venta de Lote de Terreno", a lo que el señor Carlos Mauro Venegas Vásquez contesto que no tenia plata para pagar el monto de la suma de **Seiscientos dólares americanos (US\$600.00)**. **Es así que el señor Lorenzo estuvo viviendo con la familia en la ciudad de Trujillo, departamento de la Libertad** hasta mediados del año 2000.*
 - c) *En el 2001, ubico a la sra Juana Adilia Vega Lozano Vda. de Venegas encontrándoles en el inmueble ubicado en el Jr. Comandante Espinar N° 103, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo.*

- d) Una vez, el sr. Carlos Mauro Venegas Vásquez, le propuso la alternativa de realizar una permuta sobre la casa que la había otorgado el señor Lorenzo Bravo Sánchez, mediante Contrato Privado de promesa de Compra -Venta de Lote de terreno, pues la mencionada idea no resultaba provechosa para el recurrente, pues la casa del señor Carlos Mauro Venegas Vásquez estaba mejor valorada, pues el recurrente pensó que no convenía pagar la diferencia, por ese motivo dejó que viviera el señor Mauro Venegas Vásquez junto a su señora.
- e) Además, que los demandantes Lorenzo Bravo Sánchez y Clara Jerusalén Vargas Chota, aseveran, son propietarios del inmueble sub litis, conforme a la escritura pública de Contrato de Compraventa N°462, de fecha 07-11-83, que en copia adjunta en anexos; y la posesión de la demandada Juana Adilia Vega Lozano Vda. de Venegas es precaria.
3. **Autoadmisorio:** Mediante resolución uno (folios 31), se admite la demanda en proceso sumarísimo, y se notifica debidamente a la demandada conforme es de verse del aviso y cargo de notificación (a folio 33).
4. **Contestación de demanda:** La parte emplazada fundamenta su contestación en los siguientes términos.
- a. Con los demandantes Lorenzo Bravo Sánchez, se celebró dos documentos de compra venta respecto del lote 19-A de la manzana 157-Adel Plano Regulador de Pucallpa. El primero fue de una minuta de fecha 27 de septiembre de 1990, en la que se consignaba materia de compra venta era el lote 19_A de la manzana 157_A con una extensión superficial 157-A de 100m2. El segundo fue un documento privado denominado "Contrato Privado de Promesa de Compra Venta de lote de Terreno" con la misma fecha de 27 de septiembre de 1990, en la que se consignó como materia de compra venta el lote 19_A de la manzana 157_A con 100m2 y fracción del lote 18 de la manzana 157_A con una extensión de 39m2.
- b. Resulta gracioso que los Sres. Carlos Mauro Venga Vásquez y Juana Adilia Vega Lozano, firmaron una compra venta, para que se realice una hipoteca y con dicho dinero le pague el valor de la propiedad.
5. **Audiencia Única:** Mediante acta de fecha 17 de agosto de 2016, obrante de folios 87-90, se llevó a cabo con la presencia de ambas partes quienes se encuentran acompañados de sus respectivos abogados, asimismo se resolvió: declarar improcedente la defensa previa planteada por la demanda, declara saneado el proceso y válido la relación jurídica procesal válida. A su vez, se admitieron medios probatorios de ambas partes.
6. **Recurso de apelación:** Interpuesta por el demandado contra la resolución N°3 de fecha 17 de agosto de 2016, que declara improcedente la defensa previa planteada por la demandada, la misma que les es concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida por resolución 05.
7. **Alegatos:** Mediante escrito N° 9633-2016, la parte demandada presenta alegatos, y por otro lado el demandante mediante escrito 9657-2016.

II. ANÁLISIS:

8. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. *Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación "de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro*

carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹, ello en concordancia a lo normado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**.

9. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.
10. El objeto de la presente causa, es que el recurrente solicita que se ordene que la señora Juana Adilia vega Lozano Vda. De Venegas, desocupe y entregue el inmueble ubicado constituido por el lote 19-A , de la manzana 157-A, ubicado en el Jr Comandante Espinar N°103, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, con copia literal de partida N° 11125586.
11. Por su parte, la demandada, asevera que se ha celebrado un contrato de compra venta, de fecha 27 de setiembre de 1990 con los demandantes respecto al lote 19-A de la manzana 157-A, a favor de su señor esposo Carlos Mauro Venegas, y que dicho documento que refiere la parte demanda a la fecha sigue surtiendo efecto jurídico.
12. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como único punto controvertido, en la Audiencia Única que obra de fojas 89-90 **i) Determinar, si la señora Juana Adilia Vega Lozano Viuda De Venegas tiene la condición de precaria, respecto el inmueble constituido por el lote 19_A de la Manzana 157-A, con un área de 139.30m2; ii) De ser el caso, determinar si corresponde que se ordene la desocupación y entrega del bien materia de litis, en el área demandada a la parte demandante.**
13. Para estimar una demanda sobre desalojo por ocupante precario, se ha de determinar, conforme se desprende de la concordancia de los **artículos 911°** del Código Civil² y el **586°** del Código Procesal Civil³, lo siguiente: **a) que la parte demandante acredite su derecho**; que, en el caso *sub júdice*, **demuestre que es propietario del bien** cuya desocupación pretende, y; **b) que la parte demandada no posea título alguno** (precario originario) **o el que tenía haya fenecido (precario derivado)**, es decir, que “no cuenta con **justificación** para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”⁴. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado por un lado por el interés del accionante de que se le restituya el bien, y por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, lo que dependerá entre otras cosas, de si éste tiene o no la condición de precario según el artículo 911 del Código Civil.

¹Expediente N° 010-2001-AI/TC de agosto del 2003.

²**Artículo 911 Posesión Precaria:** “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

³**Artículo 586°:** “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

⁴ Ejecutoria Suprema del dieciséis de mayo de dos mil siete, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en la Casación N° 3332 – 2006.

14. Nuestra jurisprudencia al definir la **ocupación precaria** ha señalado: “La **ocupación precaria** de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo **sin detentar título** alguno que justifique dicha posesión **o el que tenía ha fenecido** (...)”⁵. Asimismo sostiene que: “La precariedad a que se refiere el artículo 911 del CC **no se determina únicamente por la falta de título de propiedad o posesión** de quien ocupa el bien, **sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del mismo**”⁶.
15. Asimismo, en el **Cuarto Pleno Casatorio Civil** de la Corte Suprema de la República, **Casación N° 2195-2011. Ucayali**, publicado en el *diario oficial El Peruano* el 14 de agosto de 2013, trató precisamente sobre el tema del **Desalojo por Ocupante Precario**, donde **estableció como doctrina jurisprudencial vinculante en el Punto b) numeral 1** del fallo, respecto a la **definición de precario**: “Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”; y en el **punto 5.6** de la **Doctrina Jurisprudencial** señala que: “La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”.
16. De conformidad a lo establecido en el artículo 1352° del Código Civil, los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes; esto quiere decir que el perfeccionamiento de los mismos supone el acuerdo de los sujetos que lo celebran, respecto de su contenido que debe incluir sus elementos naturales. Asimismo, el artículo 1529 del Código Civil refiere que por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero.
17. A su vez, en la **CAS. N° 1803-96**. *Celebrado un contrato de compraventa de inmueble, el derecho de propiedad del vendedor se extingue, en virtud a lo dispuesto en el inciso primero del art. 968, en cuyo caso se entiende que ha fenecido el título del vendedor, teniendo derecho el comprador a desalojarlo por la causal de ocupante precario*
18. Que, los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, *la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.*

⁵CASACIÓN N° 3656-2001- Piura, El Peruano, 31 de julio del 2002, pág. 9033; En **CODIGO CIVIL**, Juristas y Editores EIRL, Lima (Mayo) 2009, pág. 230.

⁶ **CASACIÓN N° 4072-2010-Cusco**, citado por **DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA**, N° 173, Febrero 2013, Gaceta Jurídica, Sembrando la duda razonable en el Juez sobre la Precariedad del demandado, Alan Pasco Arauco, pág. 56-57.

19. A efectos de dilucidar la presente controversia, es necesario señalar como se ha establecido precedentemente, uno de los requisitos esenciales para la procedencia del desalojo, es que el **demandante debe acreditar de manera indubitable la titularidad del bien que es materia de desalojo.**
20. Al respecto, se advierte que con la copias literal P N° 11125586 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona registral N° VI-Sede Pucallpa, que corren de folios 12, se acredita que el demandante es propietario del bien inmueble ubicado Av. Sáenz Peña Mz. 157-A Lote 19 A, cuyos linderos y medidas perimétricas son: a) Por el frente: 10.00 con la Av. Sáenz Peña, b) Por la izquierda: 13.93 con el Jr. Espinar, c) Por la derecha: 13.93 ml con el lote N° 18A, d) Por el fondo: 10.00 ml con el lote N° 19.
21. Además, que el demandante pretende que se le restituya bien inmueble ubicado Av. Sáenz Peña Mz. 157-A Lote 19 A, la cual actualmente viene poseyendo la demandada Juana Adilia Vega Lozano Vda De Venegas. **Sin embargo**, debemos tomar en consideración que los señores Lorenzo Bravo Sánchez y Clara Jerusalén Vargas De Bravo celebraron un contrato de compra Privado de Compra Venta (fojas 39), de fecha 27 de setiembre de 1990, a favor del señor Carlos Mauro Venegas Vásquez, ya que el bien inmueble referido ha sido entregado físicamente a este y a su señora esposa Juana Adilia Vega Lozano Vda. de Venegas y hubo un pago por el bien inmueble, que es la suma total de seiscientos dólares americanos (US\$600.00), hecho que se desprende del contenido del propio contrato. Asimismo, del expediente N° 00125-2016-0-2402-JR-CI, del proceso de otorgamiento de Escritura Pública, lo seguido por Juana Adilia Vega Lozano Vda de Venegas contra a Lorenzo Bravo Sánchez Y Clara Vargas de Bravo, tramitada en este mismo juzgado, se puede advertir, que los demandados Lorenzo Bravo Sánchez y Clara Jerusalén Vargas de Bravo, reconocen haber celebrado con el señor Carlos Mauro Venegas, una supuesta Promesa de Compra venta de lote de Terreno, lo cual es en realidad un Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno, donde los elementos esenciales se presentan como tal: bien inmueble determinable (Av. Sáenz Peña Mz. 157-A Lote 19A), Precio (US\$600.000 seiscientos dólares americanos) y el consentimiento perfeccionado (reconocimiento de ambas partes de haber celebrado el contrato Privado de Compra venta de Lote de terreno).
22. Con relación al **segundo requisito**, esto es, que *la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido, que si bien el demandante Lorenzo Bravo Sánchez y Clara Jerusalén Vargas De Bravo, acreditaron su titularidad con la Copia Literal de Partida N° 11125586 sobre el bien inmueble ubicado en la Av. Sáenz Peña Mz. 157-A Lote 19-A, pero se advierte de la clausula segunda del Contrato Privado de Compra venta de lote de terreno celebrada el 27 de setiembre de 1990, el demandante junto a su señora esposa hicieron entrega del bien inmueble, a favor de Carlos Mauro Venegas Vásquez, la cual contraviene inciso uno del artículo 968° del código civil que establece: La propiedad se extingue por Adquisición del bien por otra persona.*
23. Consecuentemente, el derecho del accionante a la restitución del inmueble sub materia, en calidad de propietaria se encuentra acreditada, sin embargo, se puede advertir que la señora Juana Adilia Vega Lozano Viuda de Venegas, cuenta con un documento que tiene efecto jurídico valido, el mismo que ha sido reconocido y se ha ordenado que el ahora demandante, conjuntamente con su cónyuge proceda a efectivizar el otorgamiento de la escritura pública, bajo apercibimiento de hacerlo el juzgado.
24. En relación a los costos y costas, esta no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida conforme lo estipula el artículo 412° del Código Procesal Civil.

25. Sin perjuicio de ello, estando a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) y la obligatoriedad de las casillas electrónicas en este Distrito Judicial, corresponde requerir su cumplimiento ineludible bajo apercibimiento de ley

III. FALLO:

Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza, **SE RESUELVE**:

- E. **Declarar INFUNDADA** la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesto por Lorenzo Bravo Sánchez contra Juana Adilia Vega Lozano Vda de Venegas.
- F. Consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión, archívese donde corresponda.
- G. **Con costos y costas.**
- H. **REQUIÉRASE** a las partes procesales para que **CUMPLAN** en el plazo de **DOS DÍAS**, con gestionar y consignar su **casilla electrónica**, de manera **obligatoria**, bajo apercibimiento de ley. **Notifíquese**.

EXPEDIENTE : 00462-2016-0-2402-JR-CI-01
DEMANDANTE : BRAVO SANCHEZ, LORENZO
DEMANDADOS : VEGA LOZANO VIUDA DE VENEGAS, JUANA ADILIA
MATERIA : DESALOJO
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, once de julio del año dos mil diecisiete.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior

MATOS SÁNCHEZ y CONSIDERANDO:

I. ASUNTO

Es materia de apelación: **1)** La **Resolución Número Tres** del diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, expedida en el acto de la Audiencia única que obra en autos a folios ochenta y siete a noventa, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la defensa previa plateada por la demandada Juana Adilia

Vega Viuda de Venegas; **2)** La **Resolución Número Seis**, que contiene la **Sentencia**, de fecha dos de noviembre del dos mil dieciséis, que obra en autos de folios ciento catorce a ciento diecisiete, que falla declarando **INFUNDADA** la demanda de desalojo, interpuesta por **Lorenzo Bravo Sánchez** contra **Juana Adilia Vega Lozano Viuda de Venegas**; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Respecto al recurso de apelación contra la Resolución Número Tres que resuelve declarar improcedente la defensa previa planteada por la demandada

La parte demandada mediante escrito de folios noventa y tres a folios noventa y seis, interpone recurso de apelación contra la resolución que resuelve declarar improcedente la defensa previa planteada por la demandada, argumentando que si no existe norma regulada en la norma sustantiva el juez debió de acudir a los principios generales de derecho, en aras de brindar una administración de justicia equitativa y justa; y no bajo ese pretexto rehúye pronunciarse sobre el fondo de la defensa previa propuesta violando los numerales 8 y 14 del artículo 139° de la Constitución.

Respecto al recurso de apelación contra la Resolución Número Seis que contiene la sentencia que declara infundada la demanda

Corre de folios ciento veintiséis a ciento veintinueve, el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda, interpuesta por el demandante, quien fundamenta sus agravios con los siguientes argumentos: **i)** La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso **ii)** El “Contrato privado de Promesa de Venta de Lote de Terreno” de fecha veintisiete de setiembre del año mil novecientos noventa, sin plazo contractual, caduco el veintisiete de setiembre del año mil novecientos noventa y uno, lo que significa que el demandado es un ocupante precario, y en cuanto a la Minuta de Compra Venta de lote de terreno de la misma fecha nunca se firmo, ya que es ilógico hacer estos contrato el mismo día sobre el mismo lote de terreno; **iii)** La posesión del inmueble por la demandada es precaria porque no tiene título alguno que justifique su posesión sobre el bien inmueble.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

1. El **artículo 364°** del Código Procesal Civil prescribe que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente; asimismo, en su artículo 366° se señala que el que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

2. En este contexto se va a procederá examinar las resoluciones impugnadas, frente a los agravios contenidos en los escrito de apelación.

En cuanto a la apelación contra la Resolución Número Tres que resuelve declarar Improcedente la defensa previa planteada por la demandada

3. Como es de verse a folios setenta y seis, la demandada formula defensa previa, solicitando al juzgado que se declare fundada y en consecuencia se suspenda el presente proceso hasta que termine mediante sentencia, consentida y ejecutoriada el juicio civil que sigue sobre otorgamiento de escritura pública, la misma que se tramita ante el Primer Juzgado Civil con el Exp. N° 125-2016.
4. Conforme al artículo 455° del Código Procesal Civil , las defensas previas como el beneficio de inventario, el beneficio de excusión y **otras que regulen las normas materiales**, se proponen y tramitan como excepciones. Por su parte el artículo 456° de la norma acotada establece que dec larada fundada una defensa previa tiene como efecto suspender el proceso hasta que se cumpla el tiempo o el acto previsto como antecedente para el ejercicio del derecho de acción.
5. De lo que es de interpretarse que están defensas previas se interponen cuando la ley dispone que debe satisfacerse determinados requisitos previos para el ejercicio de una acción, debiendo suspenderse el proceso hasta ese momento.
6. En nuestra legislación no se halla regulado que para iniciar de una acción de desalojo tiene que cumplirse determinados requisitos o un espacio de

tiempo; no siendo tarea del Juez el crear la legislación ya que ello es función del Poder Legislativo; por lo que no habiendo previsto la norma que en casos como el presente deberá ampararse un cuestión previa, razones por lo que la resolución que la declara infundada la defensa previa formulada debe confirmarse.

En cuanto a la apelación formulada contra la Resolución Número Seis que contiene la sentencia que declara infundada la demanda

7. El recurso de apelación, si bien, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le cause agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente; pero se tiene en cuenta que si bien es verdad que el Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo la extensión de sus poderes solo alcanza a conocer los agravios que afecten al apelante.
8. Precisado lo cual, revisado el escrito de apelación se advierte que sus agravios se centran en que: **i)** La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso **ii)** El “Contrato privado de Promesa de Venta de Lote de Terreno” de fecha veintisiete de setiembre del año mil novecientos noventa, sin plazo contractual, caducó el veintisiete de setiembre del año mil novecientos noventa y uno, lo que significa que el demandado es un ocupante precario, y en cuanto a la Minuta de Compra Venta de lote de terreno de la misma fecha nunca se firmo, ya que es ilógico hacer estos contratos el mismo día sobre el mismo lote de terreno; **iii)** La posesión del inmueble por la demandada es precaria porque no tiene título alguno que justifique su posesión sobre el bien inmueble.

9. Antes de entrar a resolver lo que es materia de apelación frente a los agravios propuestos; resulta necesario exponer lo actuado en el proceso; por lo que examinado los autos, es de verificarse que mediante escrito que obra a folios dieciocho Lorenzo Bravo Sánchez, interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra Juana Adilia Vega Lozano Viuda de Venegas, a efectos de en la sentencia se ordene que el demandado desocupe y entregue el inmueble constituido por el lote 19° de la Mz. 1 57-A ubicado en Jirón Comandante Espinar N° 103 distrito de Calleria, pro vincia de Coronel Portillo, bajo el apercibimiento de lanzamiento. Aduce que en el mes de setiembre del año mil novecientos noventa, el recurrente y su conyugue celebraron un contrato privado de promesa de compra- venta de lote de terreno lo que por razones expuestas en el escrito no se llevo a concretar, entregándole la posesión del lote por cuanto se fue de esta ciudad por lo que viene ejerciendo hasta la fecha la propiedad del inmueble y la demandada la posesión sin documento alguno.

10. Por su parte, la demandada Juana Adilia Vega Viuda de Venegas, mediante escrito de folios setenta y seis y siguientes, contesta la demanda alegando entre otros, que el pretendido desalojo resulta improcedente ya que la demandada Juana Adilia Vega Lozano viene ocupando el lote 19-A de la manzana 157-A, a titulo de propietaria en virtud de la minuta de compra venta

del lote del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y del documento denominado “Contrato Privado de Promesa de Compra Venta del Lote de Terreno” de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa.

Seguido el proceso según los trámites establecidos, por Resolución Número Seis su fecha dos de noviembre del dos mil dieciséis – de folios ciento catorce a ciento diecisiete -, se emitió sentencia, declarando infundada la demanda, lo que es materia de apelación.

11. Como se advierte, el presente proceso es un proceso de desalojo por ocupación precaria. El artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe que pueden demandar [Desalojo por Ocupante Precario]: el propietario, el

arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio; y pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. Asimismo, nuestra Jurisprudencia, señala que: *En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que **el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión.*** (Cas. N° 2428-2001Lima, El peruano, 02-05-2002.Pág. 8660)⁷ .

- 12.** Por su parte el artículo 911° del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. La Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, correspondiente a la Casación N° 2195-2011-U cayali, en el punto 1 de la doctrina jurisprudencial ha dejado sentado que : *“1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”,* así también ha precisado en el Punto 2, que: *“Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien*

(...)“.

⁷ **Código Civil**, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas, Índice Analítico, Jurista Editores E.I.R.L., Agosto 2009, Lima, Pág. 625, énfasis agregado.

13. De lo señalado en el considerando anterior se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurren de forma copulativa dos requisitos: **1)** que la parte demandante acredite su derecho respecto del inmueble cuya restitución se pretende y, **2)** que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; por lo que en los siguientes considerandos procederemos al análisis de dichos requisitos.

14. Ahora bien, con relación al primer requisito, esto es, que los demandantes acrediten su derecho sobre el bien inmueble objeto de desalojo, se advierte de autos que con: **1)** Copia de la Escritura Pública de Compra Venta, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgado por el Concejo Provincial a favor de Lorenzo Bravo Sánchez del que aparece que la

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo representado por su Alcalde Manuel Alejandro Vásquez Valera, adjudica directamente a título de compra venta el lote 19-A, de la manzana 157-A del plano regulador de Pucallpa, con una superficie es de 100 m², por el valor de S/. 150,000 soles oro; **2)** Copia certificada de la Partida N° 11125586, corriente a folios doce, en el que aparece inscrito el predio ubicado en la Avenida Sáenz Peña Mz. 157-A Lote 19 A, con una área de 139.30 M2, a favor de Lorenzo Bravo Sánchez y Clara Jerusalén Vargas de Bravo; **3)** Minuta de Aclaración y Rectificación de Minuta de

Adjudicación Directa a Título de Compra Venta que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y la otra Lorenzo Bravo Sánchez y Clara Jerusalén Vargas de Bravo, en la que se aclara que el lote de terreno signado 19-A de la manzana N° 157-A, actualmente tiene un área de 139.30 m²; se encuentra probado su derecho de propiedad sobre dicho inmueble, y como tal, se encuentra legitimado para interponer la presente demanda, de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil, citado precedentemente.

15. Con relación al segundo requisito, esto es, que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido. De la revisión de autos,

especialmente de lo expresado en la contestación de la demanda, se advierte

que la demandada presenta como título que justifica su posesión en el inmueble, un contrato de compra y venta de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa del lote 19-A de la manzana 157-A, - además del contrato de promesa de venta del inmueble de la misma fecha que corre a folios treinta y ocho -, el mismo que no ha sido materia de impugnación, si bien el demandante Lorenzo Bravo Sánchez negó el haberlo firmado en el Acto de la Audiencia Única, pero este no apporto pruebas que demuestren su falsedad; por otro lado resulta extraño que pese a no haberlo vendido, – según afirma el demandante – se produjo la tradición en el año de mil novecientos noventa y los demandados han continuado en lo posesión del predio por más de veinte años; indicios probados que llevan a la convicción que el contrato de compra venta si fue efectuado, por lo que dicho documento mantiene su valor probatorio para acreditar que el hoy demandante propietario del bien materia de la litis, vendió en el mes de setiembre del año mil novecientos noventa al demandante un área de cien metros cuadrados del lote de terreno N° 19-A de la manzana 157-A del Plano Regulador de Pucallpa.

- 16.** Estando a lo glosado precedentemente, ha quedado acreditado que la parte demandada posee título que le da autoridad para poseer el predio solicitado su restitución, pero solo en cien metros cuadrados, por lo que su posesión en esta parte del predio no es precario; pero estando a que no ha acreditado poseer título por los treinta y nueve metros cuadrados restantes, ya que solo habría adquirido la mayor parte del predio, la sentencia debe ser revocada y declararse fundada en parte.

IV. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: **1) CONFIRMAR** la **Resolución Número Tres** del diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, expedida en el acto de la Audiencia única que obra en autos a folios ochenta y siete a noventa, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la defensa previa planteada por la demandada Juana Adilia Vega Viuda de Venegas; **2) REVOCAR** la **Resolución Número Seis**, que contiene la **sentencia**, de fecha dos de noviembre del dos mil dieciséis, que obra

en autos de folios ciento catorce a ciento diecisiete, que falla declarando infundada la demanda de desalojo, interpuesta por Lorenzo Bravo Sanchez contra Juana Adilia Vega Lozano viuda de Venegas; **REFORMADOLA** la declararon **FUNDADA EN PARTE**, amparándola en el extremo que solicitan el desalojo y la restitución del terreno pero solo 39.30 m², que no fue materia de enajenación; debiendo se efectivizarse su entrega en ejecución de sentencia; **INFUNDADA** en el extremo que solicita los 100.00 m² restantes, por haber quedado acreditado que los demandados se encuentran en posesión con título que les respalde. **Notifíquese y Devuélvase.**

S.s.

LIMA CHAYÑA (PRESIDENTE)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.